



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JACK MAURICIO VALENCIA URREGO
Demandados: LENGUAJE CENTERS NETWORK LCN IDIOMAS S.A.S.
PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00399-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JACK MAURICIO VALENCIA URREGO con cedula Nro. 1.152.196.460, en contra de la sociedad LENGUAJE CENTERS NETWORK LCN IDIOMAS S.A.S. con NIT. No. 900430124-4 y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MORGAN RUBY BORDERIE y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada LENGUAJE CENTERS NETWORK LCN IDIOMAS S.A.S., para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“certificado laboral donde conste el último salario real devengado del demandante, informe sustentado de cuantos trabajadores se les ha terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y los motivos”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 021 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA